

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 09-03-2021
	Código: UC-CU-RES-076-2021	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 señala *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 104 señala *“Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 105 entre las causales de nulidad del acto administrativo, señala entre otras la de *“1. Sea contrario a la Constitución y a la ley”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 132 dispone: *“Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 09-03-2021
	Código: UC-CU-RES-076-2021	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo.

El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d)” La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 dispone “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala “De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad ejecutiva de los institutos y conservatorios superiores, notificará el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo en las instituciones públicas, o la suscripción del contrato en las instituciones particulares. En el nombramiento o contrato, según el caso, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la institución de educación superior”;

Que, el artículo 83 del Reglamento interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, vigente hasta el 14 de diciembre de 2020 señala “Vinculación del Personal Académico titular.- Una vez determinado el ganador del concurso, el Consejo Universitario dispondrá se notifique el resultado a efectos de aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. UC-FFFILSECABO-2021-0198-M, de fecha 22 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Mario Giovanni Maldonado Palomeque, Secretario Abogado de la facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, se señala textualmente “Con un atento

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 09-03-2021
	Código: UC-CU-RES-076-2021	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

y cordial saludo, sírvase encontrar **RESOLUCIÓN N°13-CDECMYO-2021-02-19-CONCURSO-12**, mediante el cual La Comisión de Evaluación del Concurso 12, dentro del presente concurso y luego de haber recibido por parte de Rectorado “Solicitud de revisión de legalidad de proceso de Concurso de Méritos y Oposición” interpuesto por el postulante **EURO DAMIAN DIAZ MOROCHO**, de conformidad con el Art. 82 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca, notifica a todos los concursantes la **RESOLUCIÓN N° 13-CDECMYO-2021-02-19-CONCURSO-12 NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS FINALES**, según documentación adjunta”; y,

Que, mediante memorando No. **UC-SG-2021-0137-M**, de fecha 02 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya Secretario General Procurador, y frente a la documentación emitida por la facultad de Filosofía señala en la parte conclusiva textualmente lo siguiente “*En el presente caso, se observa que la comisión de evaluación del concurso en mención ha determinado que presuntamente existe un vicio de nulidad subsanable respecto de la declaratoria de ganador del proceso por cuanto al haberse afectado los requisitos de validez del acto administrativo detallados en el art. 99 del Código Orgánico Administrativo, esto es, un error dentro de su procedimiento y en la motivación considerando que estas se produjeron en razón de un puntaje incorrectamente sumado, esto ocasionó que el acto administrativo conforme el 105 del mismo cuerpo normativo sea contrario a la ley. En este sentido, dicha comisión de evaluación, invocando la facultad de revisión de oficio mediante autotutela administrativa, procede a corregir la situación antedicha y comunica al Consejo Universitario como órgano al que le corresponde la notificación de declaratoria de ganador conforme el art. 83 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca. Empero, para proceder con la revisión y subsanación de oficio del acto administrativo, corresponde por mandato del art. 132 del Código Orgánico Administrativo, iniciar un procedimiento administrativo conforme las reglas del código ibídem, a fin de garantizar el debido proceso a los sujetos cuyos derechos pueden verse modificados en razón de la revisión antedicha. En virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario deberá disponer de oficio el inicio del procedimiento administrativo detallado y designar un profesional en derecho de la institución para que lleve a cabo el mismo, precautelando en todo momento como se ha indicado, el derecho al debido proceso de todas las partes que se encontraren relacionadas al asunto*”;

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, la normativa interna de la Universidad de Cuenca; y, con el voto a favor unánime de los miembros presentes en la sesión,

RESUELVE:

1. Acoger la sugerencia emitida mediante memorando No. **UC-SG-2021-0137-M**, de fecha 02 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca; y, consecuente disponer de oficio el inicio de un procedimiento administrativo con el fin de ejercer la autotutela administrativa para la corrección del puntaje comunicado mediante resolución No. **RESOLUCIÓN N°13-CDECMYO-2021-02-19-CONCURSO-12**, suscrita por los miembros de la Comisión de Evaluación de Concurso de méritos y oposición de la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte, Idiomas Nacionales y extranjeros y Lengua y Literatura de la facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 09-03-2021
	Código: UC-CU-RES-076-2021	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

2. Designar a la Abg. Marcia Cedillo a fin de lleve a cabo el mencionado proceso administrativo, en el cual se deberá garantizar el debido proceso de los sujetos involucrados; y, remitir los actos de simple administración necesarios para la resolución del procedimiento por parte del Consejo Universitario.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Abg. Marcia Cedillo para que proceda según corresponda; a la facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; y al Mgt. Dorian Euro Díaz Morocho, para su conocimiento.

Dado en el Aula Magna “Mario Vintimilla”, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte y uno, en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO